AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
104 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0406.- Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0406

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.	**Ingreso Estimado**	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total	**$**	**464,837,672.00**
1 Impuestos		**20,057,678.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		17,043,222.00
Impuesto Predial		12,815,773.00

Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales		4,227,449.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		3,014,456.00
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**0**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**32,290,269.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		30,861,878.00
Servicios de Aseo Público		1,046,982.00
Servicios de Panteones		1,708,667.00
Servicios de Rastro		3,690,652.00
Servicios de Planeación		5,951,344.00
Servicios de Tránsito y Seguridad		2,871,649.00
Servicios del Registro Civil		3,008,033.00
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios		1,453,958.00
Servicios de Nomenclatura Urbana		
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación		3,451,425.00
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares		547,005.00
Servicios Catastrales		2,745,571.00
Servicios de Ecología y Medio Ambiente		195,282.00
Servicios de protección civil		833,739.00
Servicios de expedicion de pasaportes		3,146,062.00
Servicios comerciales		211,509.00
45 Otros Derechos		1,428,391.00
45 Accesorios de Derechos		1,428,391.00
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos		1,428,391.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**58,253.00**
51 Productos		58,253.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**170,276.00**
61 Aprovechamientos		170,276.00
Multas		75,342.00
Otros Aprovechamientos		94,934.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**412,261,196.00**
81 Participaciones		194,922,886.00
Fondo General de Participaciones		146,856,656.00
Fondo de Fomento Municipal		32,866,524.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		2,213,374.00
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		3,596,035.00
Fondo de Fiscalización		8,365,573.00
ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES		584,241.00
Compensacion ISAN		440,483.00
82 Aportaciones		203,072,005.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		99,595,752.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		103,476,253.00
83 Convenios		1,000,000.00
CONVENIO CONAFOR		1,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		13,266,305.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos		0
Impuessto Sobre Automoviles Nuevos		2,046,877.00
Impuesto Sobre la Renta		11,219,428.00
OTROS INGRESOS (DONATIVOS)		0
85 Fondos Distintos de Aportaciones		

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.52**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.78**
3. Predios no cercados	**0.50**
4. Predios cercados sin construcción	**0.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.04**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.52**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada.	**1.04**
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de en la zona industrial o agroindustrial.	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.80**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.60**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001 a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.87%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.50%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**10.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas y apoyos en los cuales los beneficiarios podrán entregar un porcentaje del valor total.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Rioverde, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250kg	**6.48**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos sin exceder 400 kg	**10.80**
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg	**10.00**
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400kg	**15.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas	**2.16**
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas	**2.16**
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas	**5.00**
d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas	**5.00**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor de 6 mts cúbicos, por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	**5.40**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:	
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción	**0.16**
b) por limpieza de predio con traslado de basura al relleno sanitario en relación al inciso a)	**0.32**
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente	**5.40**
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día	**0.18**
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	**3.24**
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	**0.43**
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	**12.96**
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día	**Gratuito**
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular	**3.24**
XI. Por la recolección de residuos sólidos urbanos en establecimientos públicos o privados que generen más de 15 kilogramos de residuos sólidos urbanos diarias, esta fracción va enfocada a los siguientes giros comerciales: florerías, carnicerías, fruterías, escuelas particulares, salones de fiesta, restaurantes, taquerías, pescaderías, establecimientos dedicados a la elaboración de paletas y helados, comercializadoras de huevo, distribuidoras de abarrotes, tiendas de conveniencia (OXXO), gasolineras, **tarifa anual.**	**28.08**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**21.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**16.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**0.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**0.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**13.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**0.00**
g) Inhumación en lugar especial	**0.00**
II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**10.50**
b) Sellada de fosa en cripta	**12.00**
c) Inhumación en fosa común	**Gratuito**
d) Exhumación de restos	**11.34**
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**14.00**
f) Constancia de perpetuidad	**2.00**
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**12.00**
h) Permiso de exhumación	**8.80**
I) Permiso de cremación	**11.50**
j) Certificación de permisos	**3.00**
k) Permiso de traslado dentro del estado	**5.50**
l) Permiso de traslado nacional	**16.00**
m) Permiso de traslado internacional	**18.00**
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad	**13.50**
III. Adquisición de fosa en preventa	
a) Pago en una sola exhibición	**260.00**
b) Pago en ejercicio fiscal	**300.00**
IV. Servicios funerarios municipales	
a) Por velación en agencia	**10.00**
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	**10.00**
c) Por velación a domicilio particular	**7.00**
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados:	
1. Banderazos de salida	**2.95**
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	**0.17**
e) Por carroza en comunidades	**0.17**
V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causaran las siguientes cuotas:	
a) Muerte natural o párvulo	**10.00**
b) Muerte violenta	**10.00**
c) Muerte de alto riesgo	**10.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza de 0 a 120 kg	**1.30**
c) Ganado porcino, por cabeza de 120 kg en adelante	**2.00**
d) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
e) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
f) equinos	**1.80**
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.30**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.10**
II. Por servicio de uso de corral por día	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.20**
III. Por el lavado de vísceras causaran los siguiente	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg	**0.90**
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante	**3.80**
c) Ganado porcino por cabeza	**0.80**
d) Ganado ovino- caprino por cabeza	**0.80**
e) vísceras y cabezas por cabeza	**0.50**
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	**0.30**
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo	**0.20**
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal	**0.60**
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reconstrucción excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrará las siguientes tasas conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..		
a) licencias de construcción		
1. Para casa habitación:	**MILLAR**	
De 1 hasta 50,000	4.00	
De 50,001 hasta 60,000	4.50	
De 60,001 hasta 70,000	5.00	
De 70,001 hasta 80,000	5.50	
De 80,001 hasta 90,000	6.00	
De 90,001 hasta 100,000	6.50	
De 100,001 hasta 250,000	7.00	
De 250,001 hasta 550,000	7.50	
De 550,001 hasta 750,000	8.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	8.50	
De 1,000,001 en adelante	9.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**	
De 1 hasta 50,000	5.00	
De 50,001 hasta 60,000	5.50	
De 60,001 hasta 70,000	6.00	
De 70,001 hasta 80,000	6.50	
De 80,001 hasta 90,000	7.00	
De 90,001 hasta 100,000	7.50	
De 100,001 hasta 250,000	8.00	
De 250,001 hasta 550,000	8.50	
De 550,001 hasta 750,000	9.00	
De 750,001 hasta 1,000,000	9.50	
De 1,000,001 en adelante	10.00	
3. Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**	
De 90,001 hasta 100,000	8.50	
De 100,001 hasta 300,000	9.50	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.00	
De 10,000,001 en adelante	11.50	
4. Instalaciones diversas		**UMA**
Albercas por cada metro cúbico		0.50
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación, mas no la demolición, para lo cual, deberá realizarse el pago correspondiente.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a	3.50
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, en ningún caso el cobro será menor a	2.50
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	2.00
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a	1.00
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	
e) permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos por metro cuadrado	0.15
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)	
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará	0.15
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará	0.10
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará	0.05
j) por el otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Y cunado exceda este plazo, el costo será del 15% del pago previo por la licencia de construcción.	

II. En el caso de demolición total o parcial, o en contravención a lo dispuesto por la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:		
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:		**UMA**
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guacamole y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad		gratuito
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50

d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara		
por poste		15.00
por sustitución de poste		7.00
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará		
por gabinete por metro cuadrado		20.00
por sustitución por metro cuadrado		10.00
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de subestación		
subestación con costo menor de 150,000.00		10.00
subestación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00
IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos		gratuito
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año		
1990-2025		5.00
1980-1989		6.00
1970-1979		7.00
1960-1969		8.00
1959 y anteriores		9.00
IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos		**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00

c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva		
1. en vivienda de interés social se cobrará el ….de la tarifa aplicable a	60%	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75%	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa		**UMA**
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00
por refrendo anual el mes de enero		8.00
por desistimiento		5.00
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y re lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:		**UMA**
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito
b) por autorización de relotificación		20.00
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito
d) por el registro de planos para fraccionamiento		
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará		
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150
		UMA
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720

e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:		
tipo de fraccionamiento		
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00
4. Fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00
5.Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00
h) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50%	
i) En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá incluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.		
j) En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de estas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.		
k) Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva. El Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.		
l) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:		
Tipo de fraccionamiento		**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200
3. Fraccionamiento mixto o industrial		0.1500
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito

m) Permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios		
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12
a) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10
XV. Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial		

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas:

Licencia de uso de suelo según art 287 de la ley de ordenamiento territorial		**UMA**
I. Habitacional		
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto		
superficie en metros cuadrados pagará		
de 1 hasta 10,000		500.00
de 10,001 hasta 20,000		600.00
de 20,001 hasta 30,000		700.00
de 30,001 hasta 40,000		800.00
de 40,001 hasta 50,000		900.00
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00
de 200,001 en adelante		2,000.00
b) Para predios individuales		gratuito
II. Mixto, comercial y de servicios:		
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará Los contribuyentes que paguen en los primeros 3 meses del año se les otorgara un descuento del 15, 10 y 5 % respectivamente.		20.00
el resto o excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos), auditorios, cines, circos, auto cinemas, centro de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reuniones con espectáculos, discotecas.		0.09
b) Para predios individuales		
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07
2. Equipamiento urbano		0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12

		UMA
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12
6. talleres en general		0.09
7. gasolineras o similar		0.14
8. Alojamiento		0.09
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07
III: industria por metro cuadrado se cobrará		
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03
b) Industria mediana		0.08
c) industria pesada		0.08
IV. Instalaciones especiales e infraestructura		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor		
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera		
de 1 a 1,000		0.40
de 1,001 a 10,000		0.20
de 10,001 a 1,000,000		0.10
de 1,000,001 a en adelante		0.05
Para fines de este artículo se entenderá por		
Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad(promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico en general y técnico preparatoria, escuela de idiomas , hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental , clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos galerías de arte, museos, salas de exposición instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte y templos de culto.		

Equipamiento: (espacios verdes, abiertos, y recreativos) auditorios, cines, circos, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, plazas de toros, lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas.		
Alojamiento: Albergues posadas, moteles, casa de huéspedes, hoteles con todos los servicios, moteles, casas de asistencia, villas hoteleras, trailerpark.		

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el **Municipio de Rioverde, SLP.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.08**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**2.08**
C) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	**10.63**
Temporalidad a 7 años	**2.80**
Fosa común	**gratuita**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**Según costo**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**Según costo**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**7.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**7.50**

En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	**1.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.50**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	
a) Automóviles y Camiones	**8.00**
b) Motocicletas, motonetas y bici motos	**3.00**
VII. Kit de identificación de usuario para manejar cuatrimotos, trimotos, motocicletas, motonetas y bici moto a mayores de 16 años, la cuota será de	**2.80**
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicletas	**1.50**

IX. Servicio de pensión por día	**UMA**	**CUOTA**
a) Bicicletas	**0.10**	
b) Motonetas, bici moto	**0.30**	
c) Automóviles	**0.65**	
d) Camionetas	**0.65**	
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.75**	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	**0.90**	
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.50**	
h) Tracto camiones con semirremolque	**1.80**	
X. Estacionamiento por parquímetro por hora		**$ 8.00**
XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta		**$2.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

Servicio de Registro Civil	**UMA**
CONCEPTO	
I Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.23
IV. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) en días y horas de oficina	1.80
b) en días y horas inhábiles	2.24
c) en días festivos	2.75
V. Celebración de matrimonios a domicilio	
a) en días y horas de oficina	7.22
b) en días y horas inhábiles	13.00

c) en días festivos	16.49
VI. Registro de sentencia (divorcio, rectificación, nulidad de actas, anotación marginal)	5.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	0.69
VIII. Otros registros del estado civil	0.80
IX. Búsqueda de datos **por año de búsqueda**	0.19
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.29
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIV. Constancia de inexistencia y otros	0.80
XV. Copia certificada del libro de registro	0.69
XVI. Por la expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	1.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**11.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
DE	**1.00**	**HASTA**	**100,00**	**2.75**
100,01		**200,00**		**2.50**
200,01		**500,00**		**1.85**
500.01		**1,000.00**		**1.75**
1,000,01		**1,500.00**		**1.35**
1,500,01		**5,000.00**		**1.50**
5,000,01		**en adelante**		**0.70**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CANTIDADES EN m2	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 0.01 y hasta 0.99	A la unidad de metro inmediato superior

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**4.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 trimestral	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**5.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.75**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.75**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.75**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**11.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.75**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.20**
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	**5.50**
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	**7.50**
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	**3.00**
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	**5.00**
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	**5.00**
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	**6.50**
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual	**6.60**
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual	**6.00**

CONCEPTO	UMA
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara	**10.56**
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara	**15.00**
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora	
a) Loncherías, restaurante bar, cervecerías	**30.00**
b) Bares, antros	**40.00**
XXXVI. Banderines anual	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 46.10**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.87**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.98**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas expresadas en moneda nacional siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.61**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.73**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.20**
VI. Cartas de no propiedad	**Gratuita**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	**0.022**
a) Copia fotostática simple por foja	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Gratuita**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuita**
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	**0.86**
IX. Certificación para el refrendo de herrar animales	**0.70**
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal	**5.73**
XI. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, se dará previa aprobación de la secretaria general.	**10.00**
XII. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito	**UMA**
a) Patrulla por unidad y desfile	**4.45**
b) Motocicleta por unidad y desfile	**3.82**

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	**ANUAL VALOR EN UMA**
Por apertura anual		4.00
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.50	
Refrendo de funcionamiento		3.40
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	1.00	

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Servicios Catastrales	**AL MILLAR**	**UMA**
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto ($) del avalúo		
de 1 hasta 250,000	**1.50**	
de 250,000.01 hasta 500,000	**1.85**	
de 500,000.01 hasta 750,000	**2.00**	
de 750,000.01 hasta 1,000,000	**2.20**	
de1,000,000.01 en adelante	**3.00**	
II copias e impresiones		**UMA**
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		**2.00**
b) de planos generales 60*90 color		**6.00**
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		**1.50**
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		**3.00**
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		**2.00**
f) Reposición de avalúo catastral vigente		**4.50**
g) Digitalización o escaneo de planos		**2.00**
h) copia de deslinde o certificación de medidas		**3.00**
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles		
a) Predios urbanos baldíos		**2.00**
b) Predios urbanos con construcción		**5.00**
c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		**2.00**
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		**5.00**
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		**0.50**
f) orto foto de predios		**2.00**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		**10.50**
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		**1.00**
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		**1.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		**1.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		**1.00**
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho		
1) densidad baja por fraccionamiento		**15.00**
2) densidad media por fraccionamiento		**20.00**
3) densidad alta por fraccionamiento		**30.00**
4) en subdivisiones por lote resultante		**1.00**
VI. Cuando por motivo de solicitud de re lotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:		

a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		**1.00**
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		**1.50**
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		**2.00**
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:		
a) Tratándose de predios urbanos		
1) de 0.01 a 200.00 m2		**7.00**
2) de 200.01 a 500.00 m2		**8.50**
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		**11.00**
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		**13.00**
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		**18.00**
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		**21.00**
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 uma		**3.00**
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana		
1) de 0.01 a 10,000 m2		**21.00**
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		**0.50**
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:		
a) por cada punto geodésico		**2.00**
b) por banco de nivel		**4.00**
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		**4.00**
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado		
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		**10.00**
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		**12.50**
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		**15.00**
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		**20.00**
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		**30.00**
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		**35.00**
g) de 5.01 hasta 10 has		**45.00**
h) de 10.01 hasta 20 has		**90.00**
i) de 20.01 hasta 30 has		**135.00**
j) de 30.01 hasta 40 has		**180.00**
k) de 40.01 hasta 50. has		**225.00**
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 uma		**5.00**
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	**50%**	
X. Por búsqueda de información se cobrará		
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		**1.00**
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**3.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**39.50**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.40**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas**:**

Servicios de protección civil	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos	
Negocios con superficie total hasta 50 m2	**1.00**
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2	**2.00**
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2	**3.00**
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante	**4.00**
b) para comercios temporales	**5.00**
c) para quema de pirotecnia	**7.00**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**13.00**
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	**13.00**
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados	
Para consumo inmediato dentro de los negocios	**7.00**
en envase cerrado para llevar	**6.00**
V. Retiro y reubicación de abejas	**8.00**
VI. Emisión de opinión técnica de construcción	
Hasta 90 m2 superficie de construcción	**8.00**
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	**12.00**
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	**15.00**
De 500.01 m2 a 1000 m2 de superficie de construcción	**25.00**
De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción	**40.00**
De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción	**60.00**
Más de 10000.01 m2 de superficie de construcción	**105.00**
VII. Registro para empresas o para personas físicas para la capacitación de empresas.	**13.00**
VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o publicas	**13.00**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES

ARTÍCULO 40. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la secretaría de relaciones exteriores se cobrará en razón de:

CONEPTO	UMA
Trámite inicial	**3.80**
Renovación	**3.80**
Copia recibo expedido por tesorería	**0.16**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Servicios de ecología y medio ambiente	UMA
I. los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:	
a) por cada árbol maderable	**5.75**
b) por árbol no maderable	**2.60**
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología	**5.70**
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción	
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...	**8.00**
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior	**doble**
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera	
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente	**15.00**
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)	**4.00**
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente	**1.00**
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)	**5.00**
V. Daño al medio ambiente	**Según Reglamento de Ecología**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo EL Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Rioverde, S.L.P. al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 42. La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura se cobrará una cuota equivalente a **6.00 UMA.**

La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento, será de **5.00 UMA.**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

OTROS DERECHOS	
Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos	**UMA**
I Arrendamiento de locales y puestos en mercado. Público. Por mes de acuerdo al giro	
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas	**4.60**
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande	**9.21**
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico	**3.45**
d) Local exterior a Colon planta alta	**2.30**
e) Local interior cerrado	**2.30**
f) Local interior abierto, grande	**2.30**
g) Local interior abierto, chico	**1.61**
h) Local interior planta alta, Chico	**1.04**
i) Local interior planta alta, Grande	**1.61**
j) Local de sanitarios	**11.51**
k) Por puesto semifijo	**1.61**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:	
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados	**0.09**
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará	**0.90**
c) puesto semi-fijo pagará	**1.61**
d) Otros Comerciantes	**0.37**
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades	
a) Plaza Fundadores * m2	**3.80**
b) Plaza Constitución * m2	**3.80**
c) Plaza San Juan * m2	**3.80**
d) Plaza San Antonio * m2	**3.80**
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores	**3.80**
	UMA
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos	
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento	**8.62**
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará	**3.49**
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará	**3.49**
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	**6.88**
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará	**6.88**
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará	**3.49**
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento pagará	**19.03**
h) Local comercial el Museo, pago mensual	**6.65**
i) Mamparas por pieza por evento por día	**0.75**
j) andamios por tarima por evento por día	**0.51**
k) Terrenos para espectáculos por evento	**12.28**
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	**7.82**

m) Sala en museo interactivo Colibrí	**3.01**
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento	**1.96**
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento	**2.65**
p) Pista tartán parque los azahares por evento	**0.58**
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento	**0.01 a 575.51**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

PRODUCTOS	**UMA**
Venta de Publicaciones	
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	**0.44**
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará	**36.27**
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts	**0.72**
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	**0.44**
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y CD Fernández	**7.58**
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández	**7.58**
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y ciudad Fernández	**5.03**
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández	**5.03**
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	
Según precio de avaluó	

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERÉSES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

APROVECHAMIENTOS	
Multas de Policía y Tránsito	**UMA**
1) Falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	**10.00**
2) Falta de licencia de conducir vigente	**10.00**
3) conducir sin permiso siendo menor de edad	**20.00**
4) Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	**10.00**
5) Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	**40.00**
6) Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	**80.00**
7) Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	**80.00**
8) Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	**30.00**
9) Conducir temerariamente siendo menor de edad	**50.00**
10) Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	**30.00**
11) no respetar los límites de velocidad establecidos	**6.00**
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas	**6.00**
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito	**20.00**
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito	**10.00**
15) abandono de vehículo en vía pública	**40.00**
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	**20.00**
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales	**20.00**
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento	**80.00**
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	**6.00**
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	**20.00**
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos	**10.00**
22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	**15.00**
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública	**3.00**
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse	**15.00**
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	**25.00**
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento	**15.00**

27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública	**20.00**
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad	**4.50**
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	**4.50**
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**6.00**
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	**6.00**
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	**3.50**
33) estacionarse en cruceros intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos	**6.00**
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	**6.00**
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	**20.00**
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**15.00**
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	**20.00**
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	**4.50**
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	**4.50**
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	**4.50**
41) estacionarse en doble y/o tercera fila	**20.00**
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito	**5.50**
43) estacionarse en área de cruce de peatones	**20.00**
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	**6.00**
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	**10.00**
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	**4.50**
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros	**6.00**
48) estacionarse en retorno	**6.00**
49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**10.00**
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.	**4.50**
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	**4.50**
52) estacionarse en zona prohibida	**10.00**
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	**4.50**
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	**20.00**
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	**4.50**
56) estacionarse frente a hidrantes	**6.00**
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga	**6.00**
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	**20.00**
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	**4.50**
60) estacionarse fuera del límite permitido	**6.00**
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	**6.00**
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	**6.00**
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	**6.00**
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	**10.00**
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	**6.00**

66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	**15.00**
67) por no respetar semáforo luz ámbar	**10.00**
68) por no respetar semáforo luz roja y fija	**10.00**
69) no ceder el paso a escolares	**6.00**
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	**10.00**
71) falta de placa de circulación	**10.00**
72) falta de tarjeta de circulación	**6.00**
73) falta de engomado con número de placa de circulación	**6.00**
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente	**6.00**
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros	**20.00**
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	**6.00**
77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	**6.00**
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello	**6.00**
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	**6.00**
80) por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor	**11.50**
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor	**6.00**
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca	**6.00**
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	**6.00**
84) por falta de luces intermitentes	**6.00**
85) falta de luces de marcha atrás	**6.00**
86) falta de luces direccione}ales delanteras y/o traseras	**6.00**
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	**6.00**
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera	**6.00**
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	**2.50**
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	**6.00**
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	**6.00**
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque	**6.00**
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	**6.00**
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	**6.00**
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos	**10.00**
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bici motos, trimotos y cuatrimotos.	**10.00**
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	**6.00**
98) falta de sistema de frenos	**6.00**
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía	**6.00**
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	**50.00**
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**20.00**
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**6.00**
103) por transitar en vías de acceso controlado	**6.00**
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados	**6.00**
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra	**6.00**
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás	**6.00**

107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra	**6.00**
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	**10.00**
109) no utilizar el casco protector como medida de protección	**20.00**
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	**10.00**
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	**2.00**
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	**4.50**
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	**4.50**
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	**7.00**
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	**4.50**
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	**3.50**
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto	**3.50**
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario	**6.00**
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	**10.00**
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	**10.00**
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	**6.00**
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia	**6.00**
125) no ceder el paso a peatón	**6.00**
126) no sujetar el volante con ambas manos	**3.00**
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	**10.00**
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	**6.00**
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres	**11.50**
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	**6.00**
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	**10.00**
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	**6.00**
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	**10.00**
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante	**10.00**
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	**10.00**
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	**6.00**
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	**6.00**
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	**6.00**
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	**6.00**
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	**6.00**
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**3.50**
142) por dar vuelta sin precaución	**6.00**
143) por no ceder el paso	**6.00**
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	**6.00**
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	**4.50**
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección	**4.50**
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	**4.50**
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	**4.50**

149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	**4.50**
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	**4.50**
151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	**10.00**
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	**4.00**
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	**10.00**
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	**4.00**
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	**10.00**
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados	**4.00**
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	**10.00**
158)no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	**4.00**
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	**10.00**
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	**11.50**
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	**3.50**
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	**6.00**
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	**4.00**
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	**6.00**
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	**6.00**
166) por circular en caravanas en calles angostas	**3.50**
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	**3.50**
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	**20.00**
169) por circular zigzagueando	**10.00**
170) circular en estado de ebriedad	**510.00**
171) circular en estado de ineptitud para conducir	**31.50**
172) circular negligentemente	**10.00**
173) circular temerariamente	**100.00**
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo	**11.50**
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon	**6.00**
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	**6.00**
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez	**6.00**
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	**4.50**
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores	**6.00**
180) circular en reversa más de 10 metros	**6.00**
181) circular en reversa cambiando de carril	**6.00**
182) circular en sentido contrario al establecido	**6.00**
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos	**6.00**
184) circular y hacer servicio público con placas particulares	**27.50**
185) circular invadiendo carril contrario	**6.00**
186)circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	**6.00**
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	**600.00**
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	**10.00**
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros	**6.00**
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	**6.00**
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo	**6.00**
192) por circular utilizando audífonos	**6.00**
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	**10.00**
194) abandono de vehículo en la vía pública	**10.00**

195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente	**6.00**
196) por dar vuelta en U	**6.00**
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**4.00**
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	**10.00**
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	**6.00**
200) por falta de luz roja posterior	**6.00**
201) por circular sin ambas defensas	**6.00**
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	**6.00**
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales	**6.00**
204)por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	**4.50**
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	**4.50**
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	**6.00**
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	**1.00**
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	**4.50**
209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	**6.00**
210) falta de permiso de circulación	**10.00**
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	**6.00**
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	**6.00**
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización	**6.00**
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.	**6.00**
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	**6.00**
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	**10.00**
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	**6.00**
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	**6.00**
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	**6.00**
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	**10.00**
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público	**6.00**
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público	**4.50**
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público	**27.50**
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	**6.00**
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	**10.00**
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	**6.50**
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	**10.00**
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad	**10.00**
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	**10.00**
230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	**6.00**
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	**10.00**
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	**6.00**
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	**10.00**
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil	**11.50**
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	**6.00**

236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	**10.00**
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	**6.00**
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	**5.50**
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	**10.00**
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	**6.00**
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	**6.00**
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	**10.00**
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	**6.00**
244) transportar carga que oculte las placas de circulación	**6.00**
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	**6.00**
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública	**6.00**
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	**10.00**
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	**10.00**
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo	**10.00**
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada	**6.00**
251) por transportar maquinaria y/*o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía	**4.50**
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	**4.50**
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	**5.00**
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
255)por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	**5.00**
256)estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	**5.00**
257) por operar un vehículo de automotor bajo el inflijo de bebidas alcohólicas	**27.50**
258) manejar con aliento alcohólico	**200.00**
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	**15.50**
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	**50.00**
261) por participar en un hecho ce tránsito y causar pérdida de vida	**50.00**
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	**27.50**
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito	**11.50**
264) por retirarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas	**27.50**
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	**6.00**
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	**27.50**
267por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	**11.50**
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	**11.50**
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	**27.50**
270)por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	**18.50**
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido	**11.50**
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	**11.50**
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	**11.50**
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	**11.50**
275) por exceder de tiempo en el parquímetro	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,20,21,27,34,35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95, 96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,129,131,135,136,137,140,141,142,143 ,144,146,147,151,152,153,154,155,157,162,164,170,171,173,175,182,185,186,193,194,196,197,200,20 2,210,238,255,257,259,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271**	
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 10.00 UMA	

II. PARQUÍMETROS

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Rioverde, S.L.P.		**UMA**
a)	Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	**8.00**
b)	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro	**8.00**
c)	Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección	**4.00**
d)	Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al apartado de parquímetro	**12.00**
e)	Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso	**30.00**
f)	Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros	**30.00**
g)	Por colocar materiales u objetos en espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse	**6.00**
h)	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar	**45.00**
i)	Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente	**4.00**
j)	Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros	**1.20**
k)	Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	**30.00**
l)	Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar	**50.00**
m)	Por retiro de inmovilizador	**$150.00**
n)	arrastre de grúa y deposito	**12.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**De 7 a 10**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Rioverde, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(124-133).**	**De 5 a 500**

VI. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

multas de desarrollo urbano		**UMA**
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativa de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		1,000.00
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado		
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspondido a la urbanización del fraccionamiento	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00

Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

***Multas Diversas**	**UMA**
corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la ley de hacienda para los municipios del estado de S.L.P.	
Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno	
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	**4.20**
2.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	**20.00**
3.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	**7.50**
4.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	**7.50**
5.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	**7.50**
6.- Matar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	**5.20**
7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	**10.00**
8.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	**de10 a 100**
9.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	**3.20**
10.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	**7.30**
11.- Cometer actos considerados como son	
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público	**7.30**
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula	**7.30**
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	**7.30**
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	**7.30**
12.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	**4.20**

13.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos	**de 10 a 100**
14.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos	**7.50**
15.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente	**de 10 a 100**
16.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	**de 10 a 100**
17.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento	**de 15 a 50**
18.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	**de 15 a 50**
19.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	**6.50**
20.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud	**de 10 a 100**
21.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	**10.00**
22.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	**4.20**
23.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	**3.20**
24.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	**3.20**
25.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	**de 10 a 100**
26.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	**de 15 a 50**
27.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento	**de 15 a 50**
28.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	**de 10 a 100**
29.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	**de 10 a 100**
30.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	**7.00**
31.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	**de 10 a 100**
32.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	**de 10 a 100**
33.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	**de 10 a 100**
34.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	**de 10 a 100**
35.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías	**de 10 a 100**
36.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	**8.20**
37.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	**7.50**
38.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier r manera	**de 10 a 100**
39.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor	**de 10 a 100**

40.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito	**39.00**
41.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas	**de 10 a 100**
42.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio	**de 2 a 10**
43.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	**de 15 a 100**
44.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	**3.20**
45.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	**7.50**
46.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución	**de 15 a 100**
47.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	**de 10 a 100**
48.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda	**9.50**
49.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado	**7.50**
50.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	**9.50**
51.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	**7.50**
52.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes	**de 10 a 100**
53.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados	**7.50**
54.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	**de 10 a 100**
55.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	**de 10 a 100**
56.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	**de 10 a 100**
57.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire	**de 10 a 100**
58.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad	**de 10 a 100**
59.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	**de 10 a 100**
60.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.	**de 10 a 100**
61.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo	**de 10 a 100**
62.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	**de 10 a 100**
63.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil	**de 10 a 100**
64.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera	**de 10 a 100**
65.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	**de 10 a 100**

66.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	**9.50**
67.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	**5.20**
68.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	**5.20**
69.- solicitar los servicio de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	**de 10 a 100**
70.- tirar escombro en la vía pública	**7.50**
71.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor	**4.20**
72.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	**4.20**
73.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental	**30.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.15**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

ARTÍCULO 57. Son ingresos por ferias y exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos,, exposiciones, conferencias, muestras de arte, eventos en alusión a algún tema en específico. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados en cuentas del ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre diciembre de 2026 se les otorgará un descuento del 100% en multas y recargos.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. Contribuyentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y bajos recursos se le aplicará una condonación de pago mediante un estudio socioeconómico que será realizado por personal del ayuntamiento y autorizado por el presidente municipal constitucional vigente.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación para fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos.	**Fijar metas mensuales por departamentos.**	**Incrementar la recaudación fiscal un 20%**
Elevar la recaudación del impuesto predial.	**Actualizar padrón de contribuyentes, realizar campañas y publicidad.**	**Incrementar la recaudación un 10%**
Saneamiento de las finanzas del municipio.	**La correcta aplicación de los recursos públicos, tanto de las participaciones estatales y federales, así como de los ingresos propios.**	**Lograr un gobierno municipal con finanzas claras y transparentes en la aplicación de los mismos, logrando concretar un ayuntamiento con menor déficit presupuestario.**

ANEXO II

Municipio de Rioverde SLP **Proyecciones de Ingresos - LDF** **(PESOS)** **(CIFRAS NOMINALES)**				
Concepto	**2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**260,765,667.00**	**268,588,637.00**		
A. Impuestos	20,057,678.00	20,659,407.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	32,290,269.00	33,258,978.00		
E. Productos	58,253.00	60,001.00		
F. Aprovechamientos	170,276.00	175,384.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	194,922,886.00	200,770,573.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,266,305.00	13,664,294.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**204,072,005.00**	**210,164,165.00**		
A. Aportaciones	203,072,005.00	209,164,165.00		
B. Convenios	1,000,000.00	1,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**464,837,672.00**	**478,752,802.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

ANEXO III

Rioverde, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**227,212,474.41**	**243,767,790.00**
A. Impuestos			18,994,784.27	19,530,358.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			27,928,907.29	31,441,353.00
E. Productos			76,023.80	56,722.00
F. Aprovechamientos			112,272.49	165,799.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			166,406,632.37	179,622,343.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			13,693,854.19	12,951,215.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**189,352,325.87**	**196,323,575.00**
A. Aportaciones			188,235,956.00	189,910,751.00
B. Convenios			1,116,369.87	6,412,824.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**416,564,800.28**	**440,091,365.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Rioverde, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**464837672.00**
Ingresos de Gestión		**52576476.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**20057678.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	17043222.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	3014456.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**32290269.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	30861878.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1428391.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**58253.00**
Productos	Recursos Fiscales	58253.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**170276.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	170276.00

Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**412261196.00**
Participaciones	Recursos Federales	194922886.00
Aportaciones	Recursos Federales	203072005.00
Convenios	Recursos Federales	1000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	13266305.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Rioverde, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**464,837,672.00**	**46,892,800.07**	**40,692,800.03**	**40,792,800.03**	**39,963,120.03**	**39,692,800.03**	**40,042,800.03**	**39,456,117.03**	**38,949,117.03**	**39,906,117.03**	**39,456,117.03**	**29,496,541.83**	**29,496,541.83**
Impuestos	**20,057,678.00**	**8,251,204.67**	**2,051,204.67**	**1,951,204.67**	**1,321,524.67**	**1,051,204.67**	**1,051,204.67**	**814,521.67**	**307,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**	**814,521.67**
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	17,043,222.00	8,000,000.00	1,800,000.00	1,700,000.00	1,070,320.00	800,000.00	800,000.00	563,317.00	56,317.00	563,317.00	563,317.00	563,317.00	563,317.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	3,014,456.00	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67	251,204.67
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**32,290,269.00**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**	**2,690,855.75**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	30,861,878.00	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17	2,571,823.17
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos	1,428,391.00	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58	119,032.58
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**58,253.00**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**	**4,854.42**
Productos	58,253.00	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42	4,854.42

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**170,276.00**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**	**14,189.67**
Aprovechamientos	170,276.00	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67	14,189.67
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No													

Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de													

los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**412,261,196.00**	**35,931,695.57**	**35,931,695.53**	**36,131,695.53**	**35,931,695.53**	**35,931,695.53**	**36,281,695.53**	**35,931,695.53**	**35,931,695.53**	**36,381,695.53**	**35,931,695.53**	**25,972,120.33**	**25,972,120.33**
Participaciones	194,922,886.00	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83	16,243,573.83
Aportaciones	203,072,005.00	18,582,596.32	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	18,582,596.28	8,623,021.08	8,623,021.08
Convenios	1,000,000.00			200,000.00			350,000.00			450,000.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,266,305.00	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42	1,105,525.42
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Rioverde, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Embargo de cuentas municipales por laudos laborales y/o demandas mercantiles.	Generar convenios de pago con los demandantes para generar una suficiencia económica.
Modificaciones de políticas fiscales en la asignación de participaciones y/o aportaciones de recursos federales.	Promover políticas para disminución de la corrupción en los tres niveles de gobierno.
Disminución de la recaudación de recursos fiscales.	Promover campañas de recaudación, aplicando condonación de multas y recargos a los contribuyentes.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Rioverde, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos ART.05									
Espectáculos públicos	11.0%			11.0%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4.0%			4.0%			0%	IGUAL	
* Predial Art.06			Millar			Millar			
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva			0.52			0.52	0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cercados			0.78			0.78	0%	IGUAL	
Predios no cercados			0.50			0.50	0%	IGUAL	
Predios cercados sin construcción			0.20			0.20	0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.			1.04			1.04	0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial			0.52			0.52	0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada			1.04			1.04	0%	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada			0.80			0.80	0%	IGUAL	

Predios de propiedad ejidal			0.60			0.60	0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados cubrirán del pago de su casa habitación ART.07	30.0%			30.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes de predios rústicos de pro priv…estímulo fiscal. ART.08	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal ART.09	estimulo	mínimo							
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía ART.10									
La tasa será de	1.87%			1.87%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*Adquis. de inmuebles y derechos reales ART.11									
tasa neta sobre la base gravable	1.5%			1.5%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para vivienda de interés social se deducirá de la base grabable		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Público. Art.19									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios sin exceder 250 kg		6.48			6.48		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa sin exceder 400kg		10.80			10.80		0%	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios que excedan 250 kg		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por más de 400 kg		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios hasta 3.5 toneladas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos hasta 3.5 toneladas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
c) Desechos comerciales o de servicios mayor a 3.5 toneladas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

d) Desechos industriales no peligrosos mayor a 3.5 toneladas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del municipio, incluyendo el uso de relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes lo que ocurra primero.		5.40			5.40			IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno por metro cuadrado pagará:									
a) a los propietarios por no delimitar y/o no conservar limpios sus lotes baldíos, solares o terrenos con cualquier tipo de construcción		0.16			0.16		0%	IGUAL	
b) por limpieza de predio con traslado de basura al rellenos sanitario en relación al inciso a)		0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) por incumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la presente fracción de sus propietarios se cobrará adicionalmente		5.40			5.40		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección de basura para cada locatario en tianguis o mercados sobre rueda por día		0.18			0.18		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico		3.24			3.24		0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día		0.43			0.43		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos que generan basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción		12.96			12.96		0%	IGUAL	
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona por día			gratuito			gratuito			
X. Por depositar basura sobre camellones o en una esquina de calle cuando no corresponde a su domicilio particular		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XI. Por recolección de residuos sólidos urbanos en establecimientos públicos o privados que generen más de 15 kilogramos de residuos sólidos urbanos diarias, esta fracción va enfocada a los siguientes giros comerciales: florerías, carnicerías, fruterías, escuelas particulares, salones de fiesta, restaurantes, taquerías, pescaderías, establecimientos dedicados a la elaboración de paletas y helados, comercializadoras de huevo, distribuidoras de abarrotes, tiendas de conveniencia (OXXO), gasolineras, tarifa anual.		28.08			28.08		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones Art.20									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		20.00			21.00		5%	AUMENTO	Se aumenta debido al creciente costo en que se incurre para realizar el sello de gaveta.
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		15.00			16.00		6%	AUMENTO	Se aumenta debido al creciente costo en

									que se incurre para realizar el sello de gaveta.
c) Inhumación temporal con bóveda		15.00			0.00		100%	DISMINUYE	Se propone suprimir el concepto porque no existen sepulturas temporales.
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00			0.00		100%	DISMINUYE	Se propone suprimir el concepto porque no existen sepulturas temporales.
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00			13.00		8%	AUMENTO	Se aumenta debido al costo del material empleado para realizar la exhumación previa y sellado de la gaveta.
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50			0.00		100%	DISMINUYE	Se propone suprimir este concepto porque no se requiere trabajo o material especial para realizar esta inhumación.
g) Inhumación en lugar especial		13.00			0.00		100%	DISMINUYE	Se propone suprimir este concepto porque la legislación de salud en México no permite la inhumaciones lugares que no sean los cementerios públicos o privados.
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		9.50			10.50		11%	AUMENTO	Se aumenta por los costos del material que se emplea en su elaboración.
b) Sellada de fosa en cripta		11.00			12.00		9%	AUMENTO	Se aumenta por los costos del material que se emplea en su elaboración.
c) Inhumación en fosa común			Gratuito			Gratuito			
d) Exhumación de restos		10.34			11.34		10%	AUMENTO	Se aumenta debido a los costos que incurren en su realización.
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00			15.00		15%	AUMENTO	Se aumenta porque se requiere herramienta especial para el desmantelamiento de un monumento y posteriormente la instalación.
f) Constancia de perpetuidad		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de

									mantenimiento del espacio.
g) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00			13.00		18%	AUMENTO	Se aumenta por el costo del material necesario para la elaboración de la gaveta.
h) Permiso de exhumación		7.80			8.80		13%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
I) Permiso de cremación		10.50			12.50		19%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
j) Certificación de permisos		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
k) Permiso de traslado dentro del estado		4.50			6.50		44%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
l) Permiso de traslado nacional		14.00			16.00		14%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
m) Permiso de traslado internacional		16.00			18.00		13%	AUMENTO	Se aumenta por el costo de mantenimiento del espacio.
n) Hechura de bóveda para mayor o menor de edad		12.50			13.50		8%	AUMENTO	Se aumenta debido al incremento del costo en los materiales para su elaboración.
o) Constancia de inhumación		0.00			3.00		0%	NUEVO	Se modifica el nombre inciso f, en caso de aprobarse en la siguiente iniciativa de ley se suprime el concepto mencionado anteriormente.
III. Adquisición de fosa en preventa									
a) Pago en una sola exhibición		0.00			260.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
b) Pago en ejercicio fiscal		0.00			300.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
IV. Servicios funerarios municipales									
a) Por velación en agencia		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.

b) Por carroza dentro de la marcha urbana		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
c) Por velación a domicilio particular		0.00			7.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estados:									
1. Banderazos de salida		0.00			2.95		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
e) Por carroza en comunidades		0.00			0.17		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
V. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpo en la funeraria municipal se causaran las siguientes cuotas:									
a) Muerte natural y párvulo		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
b) Muerte violenta		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
c) Muerte de alto riesgo		0.00			10.00		0%	NUEVO	Se propone el siguiente concepto debido a la creación de un nuevo panteón.
* Servicio de Rastro Art.21									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza pagará:									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino de 0 a 120 kg		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Ganado porcino de 120.01 kg en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Ganado ovino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
e) Ganado caprino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
f) equinos		1.80			1.80		0%	IGUAL	
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrá la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.60			0.60		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.60			0.60		0%	IGUAL	

e) aves de corral		0.10			0.10		0%	IGUAL	
II. Por servicio de uso de corral por cabeza por día pagará:									
a) Ganado bovino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
III. Por lavado de vísceras causarán los siguientes:									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Servicio de reparto de canales:									
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400kg		0.90			0.90		0%	IGUAL	
b) Ganado bovino y equino por cabeza hasta por 400.01 kg en adelante		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) Ganado porcino por cabeza		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Ganado ovino- caprino por cabeza		0.80			0.80		0%	IGUAL	
e) vísceras y cabezas por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por servicio de escaldado y limpieza de patas:									
a) Bovino por cabeza		0.30			0.30		0%	IGUAL	
VI. Por servicio de blanqueamiento de menudo		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VII. Por servicio de báscula para bovinos por canal		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación Art.22									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
1. Para casa habitación:			MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 50,000			4.00			4.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000			4.50			4.50	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000			5.50			5.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000			6.50			6.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000			7.50			7.50	0%	IGUAL	
De 550,001 hasta 750,000			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante			9.00			9.00	0%	IGUAL	
2. Para comercio, mixto o de servicios:			MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 50,000			5.00			5.00	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000			5.50			5.50	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 70,000			6.00			6.00	0%	IGUAL	
De 70,001 hasta 80,000			6.50			6.50	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 90,000			7.00			7.00	0%	IGUAL	
De 90,001 hasta 100,000			7.50			7.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 250,000			8.00			8.00	0%	IGUAL	
De 250,001 hasta 550,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	

De 550,001 hasta 750,000			9.00			9.00	0%	IGUAL	
De 750,001 hasta 1,000,000			9.50			9.50	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante			10.00			10.00	0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:			MILLAR			MILLAR			
De 90,001 hasta 100,000			8.50			8.50	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000			9.50			9.50	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000			10.00			10.00	0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000			10.50			10.50	0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000			11.00			11.00	0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante			11.50			11.50	0%	IGUAL	
4. Instalaciones diversas									
Albercas por cada metro cúbico		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El costo por expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor a		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Permiso para demoler fincas se cobrará el 35% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Permiso de excavación se cobrará el 15% de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
e) permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
f) Por la cimentación de obras de construcción se cobrará el 30% de lo establecido en el inciso a)									
g) Por la licencia de construcción de barda por metro lineal se cobrará		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Por la licencia de construcción de losa, por metro cuadrado se cobrará		0.10			0.10		0%	IGUAL	
i) Por la licencia de construcción de firme, por metro cuadrado se cobrará		0.05			0.05		0%	IGUAL	
j) Otorgamiento de prórroga de permiso de construcción en fincas y vía pública hasta por tres meses adicionales, el permiso será sin costo. Cuando exceda el plazo el costo será del 15% del pago previo									
II. …									
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública:									
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:									
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará		0.10			0.10		0%	IGUAL	

2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. introducción de drenaje por metro lineal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
4. Pavimentación por metro cuadrado		0.08			0.08		0%	IGUAL	
5. Construcción de guarniciones por metro lineal		0.06			0.06		0%	IGUAL	
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado		0.06			0.06		0%	IGUAL	
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad			gratuito			gratuito			
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara									
por poste		15.00			15.00		0%	IGUAL	
por sustitución de poste		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará									
por gabinete por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por sustitución por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Para instalación de caseta telefónica en vía pública se cobrará		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por la expedición de licencias de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de		350.00			350.00		0%	IGUAL	
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará		500.00			500.00		0%	IGUAL	
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará:		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) en los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, estos podrán expedirse previo trámite correspondiente		sin costo			sin costo				
m) Para la expedición de licencia municipal de construcción para la instalación de sub-estación									
sub-estación con costo menor de 150,000.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
sub-estación con costo de 150,001.00 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	

IV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. La inspección de obra será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos		sin costo			sin costo				
VI. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos			gratuito			gratuito			
VIII. Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2024		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1970-1979		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1960-1969		8.00			8.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		9.00			9.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda con excepción de las referidas para fraccionamientos									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales se cobrará por cada una		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) comercio mixto y servicios se cobrará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social popular con urbanización progresiva									
1. en vivienda de interés social se cobrará el ….de la tarifa aplicable a	60.0%			60.0%			0%	IGUAL	
2. en vivienda popular y popular con urbanización progresiva pagara	75.0%			75.0%			0%	IGUAL	
e) por otras constancias y certificaciones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa									
XI. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de inscripción de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual el mes de enero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por desistimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrara de la siguiente manera:									
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		20.00			20.00		0%	IGUAL	

5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima									
urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito			gratuito				
b) por autorización de relativización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) la emisión de dictámenes especiales		gratuito			gratuito				
d) por el registro de planos para fraccionamiento									
tipo de fraccionamiento por metro cuadrado se cobrará									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		0.0017			0.0017		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0022			0.0022		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		0.0030			0.0030		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		0.0110			0.0110		0%	IGUAL	
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		0.0150			0.0150		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		0.0360			0.0360		0%	IGUAL	
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		0.0650			0.0650		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		0.0720			0.0720		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrara:									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja		100.00			100.00		0%	IGUAL	

5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
i)…									
j)…									
k)..									
l) para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará									
tipo de fraccionamiento									
1. fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad		0.0090			0.0090		0%	IGUAL	
2. fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima		0.1200			0.1200		0%	IGUAL	
3. fraccionamiento mixto o industrial		0.1500			0.1500		0%	IGUAL	
Urbanizaciones ejecutadas por instituciones gubernamentales		gratuito			gratuito				
m) permiso de venta de lotes en fraccionamiento previa presentación de constancia de terminación de obra		gratuito			gratuito				
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios									
a) subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.12			0.12		0%	IGUAL	
a) subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera de trazo de vías públicas por metro cuadrado o fracción		0.17			0.17		0%	IGUAL	
XIV. Por autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XV…									
*Licencia de uso de suelo Art.23									
I. Habitacional									
a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
superficie en metros cuadrados									
de 1 hasta 10,000		500.00			500.00		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 20,000		600.00			600.00		0%	IGUAL	
de 20,001 hasta 30,000		700.00			700.00		0%	IGUAL	
de 30,001 hasta 40,000		800.00			800.00		0%	IGUAL	

de 40,001 hasta 50,000		900.00			900.00		0%	IGUAL	
de 50,001 hasta 100,000		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
de 100,001 hasta 200,000		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
de 200,001 en adelante		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales		gratuito			gratuito				
II. Mixto, comercial y de servicios:									
para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20 metros cuadrados se cobrará		20.00			20.00		0%	IGUAL	
el resto o excedente se cobrara conforme a los incisos a) y b) de esta fracción II									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto el excedente por metro cuadrado se cobrará									
1. todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07		0%	IGUAL	
2. equipamiento urbano		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo		0.07			0.07		0%	IGUAL	
2. equipamiento urbano		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)		0.09			0.09		0%	IGUAL	
4. bares cantinas, expendios de venta de cerveza o licor		0.12			0.12		0%	IGUAL	
5. centros comerciales y tiendas departamentales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
6. talleres en general		0.09			0.09		0%	IGUAL	
7. gasolineras o similar		0.14			0.14		0%	IGUAL	
8. Alojamiento		0.09			0.09		0%	IGUAL	
9. servicios de apoyo para actividades productivas		0.07			0.07		0%	IGUAL	
III: industria por metro cuadrado se cobrará							0%	IGUAL	
a) Industria ligera, manufacturas menores		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Industria mediana		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) industria pesada		0.08			0.08		0%	IGUAL	
IV. Instalaciones especiales e infraestructura									
antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
V. Para toda licencia de uso de suelo costo mínimo será de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol costo mínimo será de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor									
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la siguiente manera									
de 1 a 1,000		0.40			0.40		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
de 1,000,001 a en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	

El derecho que cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas: Art.24									
a) por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. fosa por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
2. bóveda por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
3. Gaveta por cada una		2.00			3.00		50%	AUMENTO	Se aumenta debido al aumento en los costos de los materiales empleados en la construcción.
b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. de ladrillo y cemento		2.08			3.08		48%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
2. de cantera		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
3. de granito		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
4. de mármol y otros materiales		3.00			4.00		33%	AUMENTO	Se aumenta por el costo elevado en los materiales de construcción que se emplean en su realización.
5. piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales									
perpetuidad		10.63			10.63		0%	IGUAL	
temporalidad a 7 años		2.80			0.00		100%	DISMINUYE	Se suprime este concepto porque no se cuenta con espacios temporales ya que al término de la temporalidad se debería exhumar los restos y ser colocados en nichos u osarios, el panteón

									municipal no cuenta con nichos ni osarios.
fosa común		Gratuita			Gratuita				
6. Por la adquisición de fosa construida por el ayuntamiento		según costo			según costo				Se propone suprimir ¨construida por el municipio¨ ya que actualmente el municipio no las construye.
7. por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		según costo			según costo				Se propone suprimir porque el municipio no cuenta con gavetas aéreas construidas para su venta.
* Servicio de Transito y Seguridad Art.25									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda ocasión, y su cobro será		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		7.50			7.50		0%	IGUAL	
en caso de exceder 5 hrs y se solicite elemento extra se pagará cada hora adicional		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez por un máximo de quince días, la cuota será		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota será									
a) automóviles y camionetas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) motocicletas, motonetas y bicimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Kit de identificación de identificación de usuarios para manejar cuatrimotros, trimotos, motocicletas y bicimoto a mayores de 16 años , la cuota será		2.80			2.80		0%	IGUAL	
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Servicio de pensión por día									
a) bicicletas		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) motonetas, bici moto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) automóviles		0.65			0.65		0%	IGUAL	
d) camionetas		0.65			0.65		0%	IGUAL	
e) camionetas de 3 toneladas		0.75			0.75		0%	IGUAL	

f) camiones rabones, urbanos, volteo y de redes		0.90			0.90		0%	IGUAL	
g) tracto camiones y autobuses foráneos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) tracto camiones con semirremolque		1.80			1.80		0%	IGUAL	
X. estacionamiento por parquímetro por hora vehículo			8.00			8.00	0%	IGUAL	
XI. Estacionamiento por parquímetro por hora motocicleta			0.00			2.00	0%	NUEVO	Se propone el nuevo concepto para hacer una división entre los automóviles y las motocicletas.
* Servicio de Registro Civil Art.26									
I Registro de nacimiento o defunción		Gratuito			Gratuito				
II. Primer acta para recién nacido		Gratuito			Gratuito				
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.23			1.23		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en oficialía									
a) en días y horas de oficina		1.60			1.80		13%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
b) en días y horas inhábiles		2.24			2.24		0%	IGUAL	
c) en días festivos		2.75			2.75		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina		7.22			7.22		0%	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		12.47			13.11		5%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
c) en días festivos		16.49			16.49		0%	IGUAL	
VI. Registro de sentencias (divorcio, rectificación, nulidad de actas, anotación marginal)		5.00			5.75		15%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
VII. Por la expedición de certificación de actas		0.49			0.69		41%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
VIII. Otros registros del estado civil		0.72			0.92		28%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
IX. Búsqueda de datos por año de búsqueda		0.19			0.19		0%	IGUAL	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.29			0.29		0%	IGUAL	

XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.21			2.11		74%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo				
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo			Sin costo				
XIV. Constancia de inexistencia y otros		0.69			0.99		43%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XV. Copia certificada del libro de registro		0.49			0.69		41%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
XVI Por la expedición de certificaciones de actas asentadas en otros municipios del estado		0.80			1.00		25%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de llevar a cabo una homologación en los servicios que se presentan en la región.
cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será		Doble			Doble				
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial por mes (por unidad) por cajón de 2.5x3m		11.00			11.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos Art.30									
Redes de infraestructura por metro lineal									
de 1 hasta 100.00		2.75			2.75		0%	IGUAL	
de 100.01 hasta 200.00		2.50			2.50		0%	IGUAL	
de 200.01 hasta 500.00		1.85			1.85		0%	IGUAL	
de 500.01 hasta 1,000.00		1.75			1.75		0%	IGUAL	
de 1,000.01 hasta 1,500.00		1.35			1.35		0%	IGUAL	
de 1,500.01 hasta 5,000.00		1.50			1.50		0%	IGUAL	
de 5,000.01 hasta en adelante		0.70			0.70		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios ART.31									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.50			5.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	

VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		9.00			9.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.75			5.75		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.20			3.20		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual		7.50			7.50		0%	IGUAL	
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio en vehículos, por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente vehicular, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
XXXIV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XXXV. Extensión de horario en apertura de establecimientos por hora							0%	IGUAL	
a) Loncherías, restaurante-bar, cervecerías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Bares y antros		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XXXVI Banderines anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		46.10			46.10		0%	IGUAL	

* Servicio de Nomenclatura Urbana. ART 34.									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.87			0.87		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.98			0.98		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación Art.35									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones Art.36									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.02		100%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.53		8%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61			0.61		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.64			0.70		9%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
V. Certificaciones diversas, por foja		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		Gratuita			Gratuita				
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja		0.022			0.022		0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por solicitante		gratuita			gratuita				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuita			Gratuita				
VIII. Certificado para registro de fierro para herrar animales		0.82			0.85		4%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para

									llevar a cabo la homologación en los servicios.
IX. Certificación para refrendo de herrar animales		0.69			0.70		1%	AUMENTA	Se propone un aumento derivado de la revisión comparativa con los municipios conurbanos, para así poder para llevar a cabo la homologación en los servicios.
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, solo se darán previa aprobación de secretaria municipal		5.73			5.73		0%	IGUAL	
XI. Permiso para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro, solo será previa aprobación de Secretaria general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Permisos para realizar desfiles con uso obligatorio de unidades de tránsito									
a) patrulla por unidad y desfile		4.45			4.45		0%	IGUAL	
b) motocicleta por unidad y desfile		3.82			3.82		0%	IGUAL	
licencias de funcionamiento apertura anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
por trimestre 4 exhibiciones (1.5 por 4)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
refrendo de funcionamiento		3.40			3.40		0%	IGUAL	
por trimestre 4 exhibiciones (1 por 4)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales Art.37									
I Avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto ($) del avalúo			Millar			Millar			
de 1 hasta 250,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
de 250,000.01 hasta 500,000			1.85			1.85	0%	IGUAL	
de 500,000.01 hasta 750,000			2.00			2.00	0%	IGUAL	
de 750,000.01 hasta 1,000,000			2.20			2.20	0%	IGUAL	
de1,000,000.01 en adelante			3.00			3.00	0%	IGUAL	
II copias e impresiones									
a) de planos generales 60*90 monocromáticos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) de planos generales 60*90 color		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) de plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Reposición de avalúo catastral vigente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
g) Digitalización o escaneo de planos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
h) copia de deslinde o certificación de medidas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindancias, superficiales y nombres de las calles									
a) Predios urbanos baldíos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos con construcción		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predio rústico de más de 2,000.001 hectáreas y hasta 5,000 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Predio rústico por hectáreas excedente a 5,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
f) ortofoto de predios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble		10.50			10.50		0%	IGUAL	
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada año)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho									
1) densidad baja por fraccionamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2) densidad media por fraccionamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3) densidad alta por fraccionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4) en subdivisiones por lote resultante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Cuando por motivo de solicitud de relotificación o medición de un predio urbano, o rústico sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:									
a) dentro de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, hasta 20 km		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) fuera de la zona urbana de Rioverde y cd Fernández, más de 20 km		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:									
a) Tratándose de predios urbanos									
1) de 0.01 a 200.00 m2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2) de 200.01 a 500.00 m2		8.50			8.50		0%	IGUAL	
3) de 500.01 a 1,000.00 m2		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2		18.00			18.00		0%	IGUAL	
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2		21.00			21.00		0%	IGUAL	
7) de por hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana									

1) de 0.01 a 10,000 m2		21.00			21.00		0%	IGUAL	
2) por cada hectárea adicional a 10,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por asignar Coordenadas geodésicas:									
a) por cada punto geodésico		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) por banco de nivel		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado									
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas		35.00			35.00		0%	IGUAL	
g) de 5.01 hasta 10 has		45.00			45.00		0%	IGUAL	
h) de 10.01 hasta 20 has		90.00			90.00		0%	IGUAL	
i) de 20.01 hasta 30 has		135.00			135.00		0%	IGUAL	
j) de 30.01 hasta 40 has		180.00			180.00		0%	IGUAL	
k) de 40.01 hasta 50. has		225.00			225.00		0%	IGUAL	
por cada 10 has adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un descuento de	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
X. Por búsqueda de información se cobrará									
a) Búsqueda de fecha de empadronamiento en el catastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Búsqueda de domicilio ordenado por autoridad competente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado público Art.38									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		3.00			3.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		39.50			39.50		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.40			2.40		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus		20.00			20.00		0%	IGUAL	

luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
* Servicios de protección civil Art.39									
I. Emisión de opinión técnica									
a) por apertura o revalidación de comercios establecidos									
Negocios con superficie total hasta 50 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 51 hasta 100 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 101 hasta 300 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Negocios con superficie total de 301 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) para comercios temporales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) para quema de pirotecnia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Opinión técnica de medidas de seguridad para quema de pirotecnia		0.00			10.00			NUEVO	Se propone el siguiente concepto con la finalidad de generar un cobro por un servicio que actualmente no se considera en la ley.
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil		8.00			13.00		63%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6 grados		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
Para consumo inmediato dentro de los negocios		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
en envase cerrado para llevar		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone un aumento debido a los gastos que incurre en su realización con técnicos autorizados.
V. Retiro y reubicación de abejas		6.00			8.00		33%	AUMENTO	Se propone aumento por las mejoras técnicas

									para salvaguardar las abejas y disminuir su exterminio.
VI. Emisión de opinión técnica de construcción							0%	IGUAL	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 m2 a 10000 m2 de superficie de construcción		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Mas de 10000.01 m2 de superficie de construcción		105.00			105.00		0%	IGUAL	
VII. Registro para empresas o personas física para la capacitación a empresas.		0.00			13.00			NUEVO	Se propone el cobro para poder satisfacer la demanda de las nuevas empresas que están migrando al municipio.
VIII. Registro para consultor para la elaboración de programas internos para las empresas privadas o publicas		0.00			13.00			NUEVO	Se propone el cobro para poder satisfacer la demanda de las nuevas empresas que están migrando al municipio.
IX. Multas por incumplimiento total o parcial de reglamentos vigentes en materia de protección civil de conformidad con los lineamientos técnicos y tabuladores que en el mismo se define		0.00			20 a 1000			NUEVO	Se propone el nuevo concepto porque actualmente no existe.
*Servicio de expedición de pasaportes Art.40									
1. Tramite inicial		3.61			3.80		5%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
2. Renovación		3.61			3.80		5%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
3. Copia recibo expedido por tesorería		0.16			0.20		25%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de estandarizar los servicios que se prestan en la región, considerando su interrelación.
* Servicios de ecología y medio ambiente Art.41									

I. los permisos para tumbar árboles en el área urbana, que se soliciten en el departamento de ecología Municipal, se expedirán sol de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar:									
a) por cada árbol maderable		5.75			5.75		0%	IGUAL	
b) por árbol no maderable		2.60			2.60		0%	IGUAL	
II. Por servicio de poda y alineación, previa autorización del departamento de ecología		5.70			5.70		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos o abandonados, con o sin construcción									
a) Sin llevar la basura al relleno se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la cantidad de basura y a la necesidad o no de utilizar maquinaria y...		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por limpieza con traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará en relación al inciso anterior		doble			doble				
IV. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología quedará de la siguiente manera									
a) Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y dictaminarían respecto a estudio de impacto ambiental, informe preventivo de impacto ambiental o su equivalente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los primeros 30 días antes del término de la vigencia)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) El cobro por reposición o expedición de copia de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso al interesado, en los términos en que fue otorgado originalmente		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Otorgamiento de licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos contaminantes (orgánicos e inorgánicos)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Daño al medio ambiente				según el reglamento de ecología			0%	NUEVO	Se propone un concepto general y con base en la gravedad del delito se aplicara la multa correspondiente basándose en el reglamento de ecología y gestión ambiental del municipio, esto debido a que en la actual ley de ingresos no se encuentran algunos delitos que en el

									reglamento general sí.
* Servicios comerciales Art.42									
La certificación de formatos para licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios (giros blancos), por su apertura		6.00			6.00		0%	IGUAL	
La certificación de formatos para tramitar el refrendo anual de licencias de funcionamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos Art.43									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b) Local exterior a calle Jiménez, Grande		9.21			9.21		0%	IGUAL	
c) Local exterior a calle Jiménez, Chico		3.45			3.45		0%	IGUAL	
d) Local exterior a Colon planta alta		2.30			2.30		0%	IGUAL	
e) Local interior cerrado		2.30			2.30		0%	IGUAL	
f) Local interior abierto, grande		2.30			2.30		0%	IGUAL	
g) Local interior abierto, chico		1.61			1.61		0%	IGUAL	
h) Local interior planta alta, Chico		1.04			1.04		0%	IGUAL	
i) Local interior planta alta , Grande		1.61			1.61		0%	IGUAL	
j) Local de sanitarios		11.51			11.51		0%	IGUAL	
k) Por puesto semifijo		1.61			1.61		0%	IGUAL	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:									
a) de 0.01 a 2.00 metros cuadrados		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Comerciantes en unidad fija-semifija pagará		0.90			0.90		0%	IGUAL	
c) puesto semi-fijo pagará		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Otros comerciantes		0.37			0.37		0%	IGUAL	
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades									
a) Plaza fundadores * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
b) Plaza constitución * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) Plaza san juan * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
d) Plaza san Antonio * m2		3.80			3.80		0%	IGUAL	
e) Otros espacios públicos distintos a los anteriores		3.80			3.80		0%	IGUAL	
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos									
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por evento		8.62			8.62		0%	IGUAL	
b) Cine foro el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
c) Parque ecológico en el museo el Colibrí, por hora pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
d) Auditorio instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		6.88			6.88		0%	IGUAL	
e) Patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura por evento por día pagará		6.88			6.88		0%	IGUAL	

f) Sala de exposición del Instituto Municipal de arte y cultura cada evento por día pagará		3.49			3.49		0%	IGUAL	
g) Cancha Florencio alazar, por cada evento pagará		19.03			19.03		0%	IGUAL	
h) Local comercial el Museo, pago mensual		6.65			6.65		0%	IGUAL	
i) Mamparas por pieza por evento por día		0.75			0.75		0%	IGUAL	
j) andamios por tarima por evento por día		0.51			0.51		0%	IGUAL	
k) Terrenos para espectáculos por evento		12.28			12.28		0%	IGUAL	
l) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		7.82			7.82		0%	IGUAL	
m) Sala en museo interactivo Colibrí		3.01			3.01		0%	IGUAL	
n) campo de futbol soccer pasto Parque los azahares por evento		1.96			1.96		0%	IGUAL	
o) campo de futbol Rápido Parque los azahares por evento		2.65			2.65		0%	IGUAL	
p) Pista tartán parque los azahares por evento		0.58			0.58		0%	IGUAL	
q) Terrenos de centro cultural recreativo por día y/o evento		0.01 a 575.51			0.01 a 575.51		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones Art.45									
a) Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.44			0.44		0%	IGUAL	
b) Por la venta de copias de bases de licitación se cobrará		36.27			36.27		0%	IGUAL	
c) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 * 0.90 mts		0.72			0.72		0%	IGUAL	
d) por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta		0.44			0.44		0%	IGUAL	
e) Por la venta de una copia de formato digital de plan municipal de desarrollo urbano de Rioverde, S.L.P. y Cd Fernández		7.58			7.58		0%	IGUAL	
f) Por la venta de copia de formato digital del plan de ordenamiento de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y ciudad Fernández		7.58			7.58		0%	IGUAL	
h) Por la venta de copia en formato digital del programa sectorial de vialidad de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández		5.03			5.03		0%	IGUAL	
i) Por la venta de copia en formato digital del plan de recarga acuífero del valle de Rioverde y ciudad Fernández		5.03			5.03		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según leyes y reglamentos respectivos									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito Art.49									

1) falta de licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2) falta de licencia de conducir vigente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3) conducir sin permiso siendo menor de edad		20.00			25.00		25%	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
4) conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido		6.00			30.00		400%	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
5) conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6) conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7) conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad		80.00			80.00		0%	IGUAL	
8) por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
9) conducir temerariamente siendo menor de edad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
10) participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11) no respetar los límites de velocidad establecidos		6.00			20.00		233%	AUMENTO	Se aumenta con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas y así prevenir accidentes.
12) no disminuir velocidad en condiciones climatológicas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13) no obedecer indicaciones del agente de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
14) no obedecer los dispositivos para control de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15) abandono de vehículo en vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL	
16) por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
17) colocar anuncios o símbolos que se confundan con señales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
18) colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apuntando estacionamiento		80.00			80.00		0%	IGUAL	
19) por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
20) por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
21) por utilizar la vía pública para venta de vehículos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

22) por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
23) por simular falla mecánica de vehículo en vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
24) por exceder el tiempo límite de estacionarse		15.00			15.00		0%	IGUAL	
25) estacionarse frente a entrada y salida de vehículo		25.00			25.00		0%	IGUAL	
26) por utilizar más de un cajón de estacionamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
27) tirar basura, lanzar o esparcir cualquier materia en la vía pública		20.00			25.00		0%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
28) por estacionarse a menos de 150 mts de una curva o cima sin visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
29) por estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
30) estacionarse a menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
31) estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
32) estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta		3.50			3.50		0%	IGUAL	
33) estacionarse en cruceros intersecciones y área diseñadas para la circulación de vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
34) estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
35) estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
36) estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
37) estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
38) Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros		4.50			4.50		0%	IGUAL	
39) estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios		4.50			4.50		0%	IGUAL	
40) estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
41) estacionarse en doble y/o tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
42) estacionarse donde lo prohíba una señal u oficina de tránsito		5.50			5.50		0%	IGUAL	
43) estacionarse en área de cruce de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
44) estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
45) estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46) estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa		4.50			4.50		0%	IGUAL	
47) estacionarse en carriles exclusivos para transporte público de pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
48) estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	

49) estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
50) estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
51) estacionarse en un tramo menor a 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia		4.50			4.50		0%	IGUAL	
52) estacionarse en zona prohibida		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53) estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
54) estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
55) estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
56) estacionarse frente a hidrantes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
57) estacionarse frente a rampas de carga y descarga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
58) estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
59) estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
60) estacionarse fuera del límite permitido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
61) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
62) estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
63) estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
64) estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
65) estacionarse a lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
66) por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
67) por no respetar semáforo luz ámbar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
68) por no respetar semáforo luz roja y fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
69) no ceder el paso a escolares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
70) no ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
71) falta de placa de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
72) falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
73) falta de engomado con número de placa de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
74) falta de engomado de verificación vehicular vigente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
75) falta de póliza de seguro por daños a terceros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
76) portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	

77) portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
78) portar placa en lugar distinto al destinado para ello		6.00			6.00		0%	IGUAL	
79) por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
80) por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conductor		11.50			11.50		0%	IGUAL	
81) por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulta la visibilidad del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
82) por falta de faros delanteros que emitan luz blanca		6.00			6.00		0%	IGUAL	
83) por falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
84) por falta de luces intermitentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
85) falta de luces de marcha atrás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
86) falta de luces direccione}ales delanteras y/o traseras		6.00			6.00		0%	IGUAL	
87) falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
88) falta de luces indicadores de frenos en la parte trasera		6.00			6.00		0%	IGUAL	
89) falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior		2.50			2.50		0%	IGUAL	
90) falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
91) falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques		6.00			6.00		0%	IGUAL	
92) falta de luces indicadores de frenado en remolques y/o semirremolque		6.00			6.00		0%	IGUAL	
93) falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
94) falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
95) falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96) falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
97) falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
98) falta de sistema de frenos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
99) por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite por la vía		6.00			6.00		0%	IGUAL	
100) transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
101) por llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
102) circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00			6.00		0%	IGUAL	

103) por transitar en vías de acceso controlado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
104) por rebasar sin precaución vehículos estacionados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
105) realizar maniobra de vuelta a media cuadra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
106) realizar maniobra que ponga en riesgo su integridad o la de los demás		6.00			6.00		0%	IGUAL	
107) por no señalar de manera anticipada cuando vaya a realizar una maniobra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
108) transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
109) no utilizar el casco protector como medida de protección		20.00			20.00		0%	IGUAL	
110) por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
112) circular en bicicleta y no hacer alto en intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
113) circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
114) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta		6.00			10.00		67%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
115) circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial		4.50			4.50		0%	IGUAL	
116) falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
117) falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			15.00		50%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
118) falta de protección para los ojos en conductor de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
119) falta de protección para los ojos en acompañante de motocicletas, motonetas y cuatrimoto		3.50			3.50		0%	IGUAL	
120) no utilizar casco adecuado para la protección del usuario		6.00			20.00		233%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
121) por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
122) por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123) conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra		6.00			6.00		0%	IGUAL	
124) por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta, diseñada para competencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	

125) no ceder el paso a peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
126) no sujetar el volante con ambas manos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
127) por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
128) por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
129) por utilizar teléfono celular, sin dispositivo de manos libres		11.50			11.50		0%	IGUAL	
130) por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
131) por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
132) por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
133) por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134) por no utilizar cinturón de seguridad en acompañante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135) por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136) por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
137) por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna		6.00			6.00		0%	IGUAL	
138) por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
139) por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
140) por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
141) por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		3.50			3.50		0%	IGUAL	
142) por dar vuelta sin precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
143) por no ceder el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
144) por no tomar oportunamente el carril externo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía		6.00			6.00		0%	IGUAL	
145) por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
146) por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30 mts de distancia de una intersección		4.50			4.50		0%	IGUAL	
147) por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
148) por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, címa o pendiente		4.50			4.50		0%	IGUAL	
149) por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra		4.50			4.50		0%	IGUAL	
150) por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro		4.50			4.50		0%	IGUAL	

151) por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
152) por seguir a vehículos de emergencia en movimiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
153) por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
154) por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
155) por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
156) por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos están destellando o apagados		4.00			4.00		0%	IGUAL	
157) realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
158)no ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
159) no ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
160) por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel		11.50			11.50		0%	IGUAL	
161) por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
162) por circular cambiando de dirección sin la precaución debida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
163) por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
164) por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
165) por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
166) por circular en caravanas en calles angostas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
167) por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil		3.50			3.50		0%	IGUAL	
168) por circular en zonas exclusivas para usos de peatones		6.00			100.00		1567%	AUMENTO	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
169) por circular zigzagueando		10.00			10.00		0%	IGUAL	
170) circular en estado de ebriedad		510.00			510.00		0%	IGUAL	
171) circular en estado de ineptitud para conducir		31.50			31.50		0%	IGUAL	
172) circular negligentemente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
173) circular temerariamente		100.00			100.00		0%	IGUAL	
174) circular y efectuar competencias de cualquier tipo		11.50			11.50		0%	IGUAL	
175) circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con escape y/o claxon		6.00			6.00		0%	IGUAL	
176) circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril		6.00			6.00		0%	IGUAL	
177) circular haciendo uso de más de un carril a la vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
178) circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
179) circular en ciclo pistas con vehículos automotores		6.00			6.00		0%	IGUAL	

180) circular en reversa más de 10 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
181) circular en reversa cambiando de carril		6.00			6.00		0%	IGUAL	
182) circular en sentido contrario al establecido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
183) circular y entorpecer la circulación de vehículos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
184) circular y hacer servicio público con placas particulares		27.50			27.50		0%	IGUAL	
185) circular invadiendo carril contrario		6.00			6.00		0%	IGUAL	
186)circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
187) circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores		600.00			600.00		0%	IGUAL	
188) circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
189) circular con animales sueltos dentro del comportamiento para pasajeros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
190) circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
191) circular y transportar personas en el exterior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
192) por circular utilizando audífonos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
193) por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
194) abandono de vehículo en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
195) por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
196) por dar vuelta en U		6.00			6.00		0%	IGUAL	
197) por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
198) por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
199) por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
200) por falta de luz roja posterior		6.00			6.00		0%	IGUAL	
201) por circular sin ambas defensas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
202) por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
203) circular sin espejos retrovisores y/o laterales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
204)por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
205) no encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
206) distraerse por cualquier motivo mientras conduzca		6.00			6.00		0%	IGUAL	
207) por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
208) por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios		4.50			4.50		0%	IGUAL	

209) circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
210) falta de permiso de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
211) por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
212) por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
213) por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	
214) por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215) por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
216) por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
217) por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218) por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
219) por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
220) circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
221) circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo del servicio público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
222) circular con luces apagadas del interior del vehículo del servicio público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
223) conducir en vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasajero en vehículo del transporte público		27.50			27.50		0%	IGUAL	
224) estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público		6.00			6.00		0%	IGUAL	
225) por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
226) llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		6.50			6.50		0%	IGUAL	
227) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
228) por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso para personas con discapacidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
229) por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	

230) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
231) por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
232) por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
233) por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
234) por realizar uso de equipo de radio comunicación portátil o telefonía móvil		11.50			11.50		0%	IGUAL	
235) por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan		6.00			6.00		0%	IGUAL	
236) por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
237) por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
238) por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
239) realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
240) transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
241) transportas carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
242)por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
243) por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
244) transportar carga que oculte las placas de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
245)por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
246) por transportar carga que sea arrastrada sobre vía pública		6.00			6.00		0%	IGUAL	
247) por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
248)por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
249) por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve señalética de reflejantes de color rojo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
250)por transportar carga que no esté debidamente fijada		6.00			6.00		0%	IGUAL	
251) por transportar maquinaria y/*u objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causan daño en la vía		4.50			4.50		0%	IGUAL	
252) por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona		4.50			4.50		0%	IGUAL	
253) por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
254) por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del		5.00			5.00		0%	IGUAL	

servicio en vehículo que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos									
255)por purgar sobre piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
256)estacionar en vía pública vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
257) por operar un vehículo de automotor bajo el inflijo de bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
258) manejar con aliento alcohólico		200.00			200.00		0%	IGUAL	
259) involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente		15.50			15.50		0%	IGUAL	
260) por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
261) por participar en un hecho ce tránsito y causar pérdida de vida		50.00			50.00		0%	IGUAL	
262) por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
263) por mover vehículo en un hecho de tránsito		11.50			11.50		0%	IGUAL	
264) por reiterarse del hecho y no presentar asistencia a personas lesionadas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
265) por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
266) por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito		27.50			27.50		0%	IGUAL	
267por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente		11.50			11.50		0%	IGUAL	
268) por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento		11.50			11.50		0%	IGUAL	
269) por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas		27.50			27.50		0%	IGUAL	
270)por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación		18.50			18.50		0%	IGUAL	
271) por estacionar vehículo en lugar prohibido		11.50			11.50		0%	IGUAL	
272) por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga		11.50			11.50		0%	IGUAL	
273) por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva		11.50			11.50		0%	IGUAL	
274) por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada		11.50			11.50		0%	IGUAL	
275) por exceder de tiempo en el parquímetro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
en caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
II. Parquímetros									
Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía publica regulados por									

parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en el municipio de Rioverde, S.L.P									
a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar		45.00			45.00		0%	IGUAL	
i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros		1.20			1.20		0%	IGUAL	
k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) Por retiro de inmovilizador			150.00			150.00	0%	IGUAL	
n) Arrastre de grúa y deposito			12.00			12.00	0%	IGUAL	
III. Infracción Ley ambiental	Según Ley			Según Ley					
IV. Infracción Ley de Catastro	Según Ley			Según Ley					
V. Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		7 a 10			7 a 10		0%	IGUAL	

b) se cobrarán multas por violaciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Rioverde, s.l.p. de acuerdo al tabulador de los artículos 124-133		5 a 500			5 a 500		0%	IGUAL	
VI. Multas de desarrollo urbano									
1.- Multa a quien realice actos de promesa, venta traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva. Independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
2.- cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
3.- en caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado									
4.- tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de		300.00			300.00		0%	IGUAL	
5.- por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el ayuntamiento		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
6.- por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7.- ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8.- en los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubie-re corres-pondi-do a la urbani-zación del fraccio-namiento			10% del valor total que hubie-re corres-pondi-do a la urbani-zación del fraccio-namiento					

VII MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisidor		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VIII. Multas Diversas									
* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno									
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal		4.20			10.00		138%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
2.- Falta al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales		7.50			30.00		300%	AUMENTA	Se aumenta con la finalidad de crear

									conciencia en la sociedad.
3.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales		7.50			7.50		0%	IGUAL	
4.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoques molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos		7.50			20.00		167%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente
5.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente		7.50			7.50		0%	IGUAL	
6.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar, letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.		5.20			5.20		0%	IGUAL	
7.- ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes		10.00			15.00		50%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente.
8.- Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expenden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
9.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya, la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos		3.20			3.20		0%	IGUAL	
10.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		7.30			7.30		0%	IGUAL	
11}.- Cometer actos considerados como son									
a) mostrarse desnudo total o parcialmente en público		7.30			7.30		0%	IGUAL	
b) Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula		7.30			7.30		0%	IGUAL	
c) Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos		7.30			7.30		0%	IGUAL	
d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública		7.30			7.30		0%	IGUAL	
12.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
13.- Expender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la ley federal de armas de fuego y explosivos		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
14.- realizar manifestaciones, mítines, cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la construcción política de los estados unidos mexicanos		7.50			7.50		0%	IGUAL	
15.- portar arma de fuego sin licencia correspondiente		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	

16.- impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
17.- Organizar o pegar propaganda de balas, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del ayuntamiento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
18.- Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
19.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes		6.50			6.50		0%	IGUAL	
20.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la ley general de salud		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
21.- hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
22.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
23.- dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes		3.20			3.20		0%	IGUAL	
24.- no limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública		3.20			3.20		0%	IGUAL	
25.- al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
26.- operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
27.-no contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el ayuntamiento		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
28.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
29.- fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
30.- Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico		7.00			7.00		0%	IGUAL	

31.- irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
32.- colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionadas obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
33.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
34.- carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
35.- servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
36.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		5.20			20.00		285%	AUMENTA	Se aumenta con el fin de generar conciencia en la sociedad del daño que se realiza al medio ambiente
37.- causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		7.50			7.50		0%	IGUAL	
38.- maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
39.- producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo, provoque malestar público, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
40.- borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casa de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito		39.00			39.00		0%	IGUAL	
41.- trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
42.- no conservar aseadas la banquetas o calles del lugar que se habita u ocupa, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio		de 2 a 10			de 2 a 10		0%	IGUAL	
43.- los dueños encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en		de 15 a 100			de 15 a 100		0%	IGUAL	

sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes									
44.- transportar desechos de animales por la vía pública durante el día		3.20			3.20		0%	IGUAL	
45.- dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito		7.50			7.50		0%	IGUAL	
46.- introducir a otra persona o personas que ejerzan la prostitución		de 15 a 100			de 15 a 100		0%	IGUAL	
47.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales, o revistas pornográficas o comerciar con ellos.		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
48.- inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivienda		9.50			9.50		0%	IGUAL	
49.- queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por el código penal del estado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
50.- instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres		9.50			9.50		0%	IGUAL	
51.- agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública		7.50			7.50		0%	IGUAL	
52.- permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años en cantinas bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
53.- maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados		7.50			7.50		0%	IGUAL	
54.- a los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
55.- el establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
56.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
57.-Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos electrónicos o de aparatos para renovar el aire		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
58.- suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	

59.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
60.- trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la ley de ingresos para el municipio.		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
61.- vender dos o más veces el mismo boleto para su espectáculo		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
62.- revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
63.- vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las marcan al aforo ante la dirección municipal de protección civil		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
64.- manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos a de cualquier otra manera		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
65.- manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
66.- colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente		9.50			9.50		0%	IGUAL	
67.- hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades		5.20			5.20		0%	IGUAL	
68.- arrojar a la vía pública agua de reusó, o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas		5.20			5.20		0%	IGUAL	
69.- solicitar los servicios de emergencia, policía bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas		de 10 a 100			de 10 a 100		0%	IGUAL	
70.- tirar escombro en la vía pública		7.50			7.50		0%	IGUAL	
71.- la entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor		4.20			4.20		0%	IGUAL	
72.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana		4.20			4.20		0%	IGUAL	
73.- Por uso de pirotecnia de alto impacto cerca de domicilios de personas y/o animales sensibles que afecten su estado físico o mental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
* Indemnizaciones									
* Reintegros y reembolsos									

* Accesorios de aprovechamientos									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en INFRA.									
aprovechamiento de por M2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
*Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero	15.0%			15.0%			0%	IGUAL	
Febrero	10.0%			10.0%			0%	IGUAL	
Marzo	5.0%			5.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes que liquiden importe total del impuesto predial anual que tenga pendiente durante los meses de octubre noviembre y diciembre se otorgara un descuento en multas y recargos del	100.0%			100.0%			0%	IGUAL	
Contribuyentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y bajos recursos se le aplicara una condonación de pago mediante un estudio socioeconómico que será realizado por personal del ayuntamiento y autorizado por el presidente municipal constitucional vigente.				100%			0	NUEVO	Se propone el siguiente transitorio atendiendo a las familias más vulnerables y reforzando el compromiso con la ciudadanía.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)